

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 30 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado con el número de proceso 2024-00022-00 al interior del cual el endosatario en procuración de la parte activa solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0081
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINANFUTURO
Demandado: JHON EDWIN OSPINA BETANCURT
Radicado: 2024 00022 00

OBJETO DE DECISIÓN

Verificada la constancia secretarial de precedencia, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por el endosatario en procuración de la parte demandante mediante la cual solicita el retiro de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 19 de enero de 2024, por reparto ingresó la demanda ejecutiva singular presentada por el endosatario en procuración de la entidad **FINANFUTURO** en contra del señor **JHON EDWIN OSPINA BETANCURT**, sin embargo, dado que la rogativa presentó diversas inconsistencias se dispuso su inadmisión mediante auto interlocutorio No. 22 del 24 de enero hogaño.

El día 30 del mismo mes y año, y previo a examinar la subsanación efectiva de la demanda, el endosatario en procuración de la parte ejecutante allegó al Despacho solicitud de retiro del escrito introductor con fundamento en el artículo 92 del código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

"RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Visto lo anterior, se observa que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos en la norma procesal para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha trabado la litis y no se han efectivizado medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva singular presentada por el endosatario en procuración de la entidad **FINANFUTURO**, en contra del señor **JHON EDWIN OSPINA BETANCURT**, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente asunto, realíicense las anotaciones de rigor y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
Juez



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101f0533fba9233246aa2ec9b8d51395476f5633edbef821ba1aee9688b1ffdc**
Documento generado en 02/02/2024 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>